



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2360/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2360/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversa información respecto a permisos sobre comerciantes en la vía pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, aclare agravio, no desahogo de prevención, comerciantes, vía pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2360/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2360/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de julio, mediante la Unidad de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075325001544**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos que se detallan en el documento adjunto y están relacionados al sistema SISCOVIP y comercio en la Vía Pública, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos. Si en alguno o todos los puntos solicitados el sujeto obligado es sólo las Alcaldías, FAVOR DE HACERLO SABER Y NO RETRANSMITIRLES ESTA PETICIÓN.

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Información complementaria

Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) Subsecretaría de programas de alcaldías y reordenamiento de la vía pública Manuales de procedimientos administrativos

De la misma forma la parte recurrente anexo su solicitud mediante un documento, el cual se muestra a continuación:

[...]

Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos siguientes, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos.

1. Solicito la salida digital (exportada a hoja de cálculo, texto plano o base de datos y no así la digitalización de un impreso) del listado completo de SÓLO LOS REGISTROS VIGENTES, que arroje el SISCOVIP incluyendo al menos, pero no limitando: Clave única, Fecha de registro, Tipo de Puesto, Horario y Días de operación, Ubicación completa (calle, Entre1, Entre2, Colonia, Alcaldía, C.P., etc), Fecha de último pago.
2. Si existe algún tipo de "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" o algún otro documento o mecanismo que funcionarios de "vía pública" (incluidos "supervisores") en las Alcaldías deben seguir para cumplir con sus obligaciones y proceder conforme a derecho ante infracciones o situaciones de comerciantes en la propia vía pública. De existir solicito se adjunte o se me proporcione la referencia para su descarga y consulta. Si no existe y es "a discreción" del personal de vía pública, hacerlo saber de manera explícita y proporcionando también los parámetros que han de considerar que el "criterio" no ha de suponer autoritarismo u omisión.
3. Si la respuesta a las siguientes situaciones NO está incluida en el documento que da respuesta al inciso anterior (inciso 2), solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 3-a, 3-b...):
 - a. Enumerar las causas por las cuales se puede revocar un permiso.
 - b. Qué limitantes o consecuencias aplican si soy un permisionario con permiso revocado.
 - c. Las circunstancias por las que se puede recuperar o reactivar un permiso revocado.
 - d. Si existe algún campo en el SISCOVIP que indique el estado que guarda el registro (si está en trámite, vigente, con adeudos, revocado, cancelado, etc).
 - e. Enumerar las causas por las cuales se puede cancelar un permiso.
 - f. Si mi registro previo ha sido cancelado ¿puedo iniciar el procedimiento con posibilidad de lograrlo? ¿En qué circunstancias ya no se me podría otorgar?
 - g. Cuáles son los documentos mínimos indispensables que el funcionario debe solicitar al vendedor en la vía pública para acreditar su lícita actividad comercial.
 - h. Hasta cuántos trimestres de impago de derechos se permite para poder seguir ejerciendo el comercio en vía pública de manera legal.
 - i. Cuál es el procedimiento, etapas y consecuencias, indicando los tiempos mínimos y máximos que han de transcurrir, si se detecta que una persona realiza actividades comerciales en la vía pública de manera lícita. Me refiero sobre todo a que si el funcionario de "vía pública" DEBE en primera

instancia emitir un apercibimiento por escrito y con acuse o es suficiente hacerlo de manera verbal, que tiempo mínimo/máximo ha de transcurrir para solventar dicha situación antes de la siguiente etapa, en qué consiste la siguiente etapa, en cada caso si deriva en revocación o cancelación de ser un permisionario o si hay agravante si no lo es, y en qué casos y circunstancias amerita amonestación, apercibimiento, sanción, retiro físico, confiscación, etc.

4. Indicar la sanción o consecuencia aplicable si se detecta... (solicito que se me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 4-a, 4-b...):
 - a. Si el comerciante no cuenta con registro SISCOVIP
 - b. Si el comerciante no cuenta con Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación
 - c. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que no le corresponde.
 - d. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos con inconsistencias substanciales en los datos (no existir la calle en dicha colonia, no corresponder el código postal, etc).
 - e. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que se descubre es apócrifa o falsa.
 - f. Si se detecta que la actividad realizada no es la única o principal para la subsistencia del permisionario, y/o también es locatario y/o empresario y/o funcionario público.
 - g. Si se ocupan de manera constante a menores de edad para la atención prolongada (no es que esté atendiendo mientras que le permisionario "fue al baño y no tardará más de 10 minutos) del propio puesto.
 - h. Si el permisionario no está presente durante la operación de la actividad comercial. Si dicha situación es reiterada.
 - i. Si es presumible que el permisionario tiene "rentado" dicho permiso a un tercero
 - j. Si se ejerce el comercio fuera de los horarios autorizados para ello.
 - k. Si la estructura de un puesto semifijo permanece en el fuera de los horarios autorizados de operación. Si dicha situación es reiterada.
 - l. Si las dimensiones exceden el máximo permitido. Si dicha situación es reiterada.
 - m. Si el giro no corresponde a lo autorizado. Si dicha situación es reiterada.
5. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si... (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 5-a, 5-b...):
 - a. Se solicita la reubicación de un puesto (fijo o semifijo) que por error o derivado del crecimiento y/o dinámica actual representa una evidente y constante afectación al tránsito peatonal y/o vehicular.
 - b. Indicar el plazo máximo para que el inciso anterior deba ser solventado.
 - c. Si se detecta que el permisionario no cumple con las obligaciones adquiridas, como lo es: no mantener limpia la zona de trabajo, utilizar líneas de energía eléctrica, no usar racionalmente el agua y el drenaje, no reportar de manera inmediata la invasión de áreas no autorizadas, etc.
 - d. Indicar el tipo de sanciones a la que se expone el permisionario en los supuestos del punto anterior, tanto cuando se detectan de manera esporádica y cuando son constantes, así como cuando es reincidente.
 - e. Indicar los plazos máximos para la aplicación de las sanciones en comento y los plazos máximos para que sean solventadas a cabalidad.
6. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta omisión, colusión y/o extorsión de funcionarios de vía pública de la alcaldía correspondiente, que no están realizando sus obligaciones de supervisión y/o recuperación del espacio público, entre ellas los acotados en el inciso anterior.
7. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta que la propia Alcaldía, por el sentido de su propia "respuesta" a solicitud de información a través del Portal del Transparencia, ha incumplido al indicar que "no cuenta con la información" en alguna de sus obligaciones en relación al comercio en la vía pública (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 7-a, 7-b...):
 - a. No cuente con los estudios de vialidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios, a fin de determinar las áreas en donde pudieran o se ubique los trabajadores en un marco de respeto al entorno social y cultural de cada zona.

- b. No cuente con el diagnóstico que determine la cantidad de puestos que pueda soportar la zona, respetando las áreas y rutas de acceso a los lugares públicos y privados.
 - c. No cuente con un calendario de metas para el desarrollo de sus actividades.
 - d. Se constate o haga suponer que las eventuales metas (o incluso obligaciones mínimas en materia de recuperación y aprovechamiento del espacio público) no se alcanzan o ni siquiera se constata avance significativo.
 - e. Se constate que no hay ningún tipo de señalamiento con la normatividad aplicable, en la acera o espacios de los lugares aprobados.
 - f. No lleve un control actualizado que indique los datos de identificación de los permisos concedidos o en su caso revocados o cancelados.
 - g. No cuenta con fotografías y/o levantamientos topográficos que ilustren la distribución de los puestos autorizados.
8. En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrado pero que no garantiza, al menos de manera inmediata, la cabal aplicación de las leyes en cuanto comercio en la vía pública se refiere en determinada zona, constituyendo así, además, una flagrante violación a los derechos humanos por limitar el pleno goce de derechos humanos como lo es el derecho al libre y seguro tránsito.

[...] [Sic.]

II. Respuesta. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **XOCH13-UTR-3039-2025** de misma fecha de recepción signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en el que menciona lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: **XOCH13-JMG-0483-2025** signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...”

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

"XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o..." Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

De la misma forma comprobó haber remitido información vía correo electrónico, la cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad Transparencia Xochimilco <unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Unidad Transparencia Xochimilco <unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com>

8 de agosto de 2025, 3:56 p.m.

Para:

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACION 092075325001544

Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia
e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco.

Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070,
Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Tel: 55 89 57 36 00 Extensiones 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 166 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXV, 9, 16, 21, 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

2 archivos adjuntos

01544 respuesta DGG.pdf
599K

1544 RESPUESTA A LA SOLICITUD.pdf
1006K

[...] [Sic.]

Por último anexo el Oficio **X0CH13-JMG/0483/2025**, de fecha quince de julio, signado por al Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, la cual se muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

¿Cuántos **escritorios públicos** cuentan con autorización en calle Majuelos, Colonia La Cebada, Alcaldía **Xochimilco**, (para ser precisos a las afueras de **las oficinas del SAT**)?

Al respecto informo a Usted, que esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, da cumplimiento trimestralmente a sus obligaciones en materia de transparencia; por lo que atendiendo la solicitud de información antes referida, le comento que la información de cada uno de los establecimientos registrados está a disposición del solicitante a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en donde se localizan las versiones públicas para su consulta abierta para toda la ciudadanía, tal como lo establecen los lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en el apartado correspondiente al artículo 124 fracción XV "El padrón actualizados de los giros mercantiles".

De lo antes mencionado se anexan los pasos a seguir para el ingreso al Portal Nacional de Transparencia, para llevar a cabo la consulta:

1. Ingresar al link: <https://www.latafo.madsiran?arancia.oro.mx/inls.io>
2. En el menú seleccionar INFORMACIÓN PUBLICA
3. Seleccionar Estado o Federación: Ciudad de Mexico
4. Seleccionar Institución: Alcaldía Xochimilco
5. Seleccionar el ejercicio a consultar
6. Seleccionar el icono denominado listado
7. Click en opción: Específicas
8. Click Art. 124 - XI —"El padrón actualizado de los giros mercantiles"
9. Puede consultar



[...] [Sic.]

III. Recurso. El once de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El oficio X0CH13-JMG/0483/2025 que indica contener mi respuesta NO ATIENDE A MI PETICIÓN ORIGINAL.

Solicito que se me responda todos y cada uno de los puntos de mi solicitud original.
[Sic.]

IV. Turno. El once de agosto la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2360/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El catorce de agosto de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **quince de agosto**, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Omisión. El veintidós de agosto de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de

la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

El particular requirió saber lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos que se detallan en el documento adjunto y están relacionados al sistema SISCOVIP y comercio en la Vía Pública, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos. Si en alguno o todos los puntos solicitados el sujeto obligado es sólo las Alcaldías, FAVOR DE HACERLO SABER Y NO RETRANSMITIRLES ESTA PETICIÓN.

[...][Sic.]

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio del oficio **XOCH13-UTR-3039-2025** y el oficio **0CH13-JMG/0483/2025**, por los cuales entrega respuesta a lo solicitado.

De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

- a. El particular refiere que no se le proporcionó la información solicitada, sin embargo, el Sujeto Obligado entregó información que fue solicitada por el particular, tal y como es visible en el razonamiento
- b. En síntesis, el ahora recurrente no señala un acto concreto mediante el cual se pudiese desprender su causa de pedir, esto es, que de la lectura de su recurso de revisión no es posible vislumbrar un agravio que encuadrarse con las causales de procedencia del recurso de revisión.

De lo anterior, se concluye que es necesario la parte recurrente aclare su acto reclamado, precise las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el

Sujeto Obligado, situación que no permite a este Instituto concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se *previene* al recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, **bajo el apercibimiento que, DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERIA DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el quince **de agosto de dos mil veinticinco**, a través del *Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de*

Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes dieciocho de agosto al viernes veintidós de agosto de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días dieciséis y diecisiete de agosto por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al **no desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.2360/2025